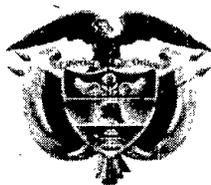


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS.
DEMANDANTE:	JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20405-00.

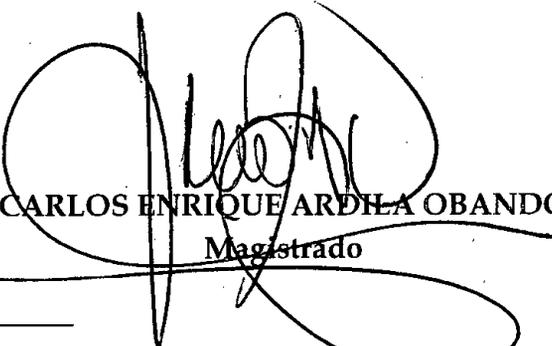
Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 12 de diciembre de 2017¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso la práctica y tener como prueba el dictamen pericial solicitado por la parte incidentante dentro del proceso de la referencia, el cual fue allegado al expediente 27 de febrero de 2018, obrante a folios 9 al 53 del cuaderno de incidente de liquidación de honorarios; así las cosas, de conformidad con el ordinal 1° del artículo 238 del C.P.C.², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complementen, u objeten por error grave, el aludido dictamen pericial.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial, de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 5 de este cuaderno.

² «Artículo 238 C.P.C. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complementen o aclaren, u objetarlo por error grave [...]».